Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2015,

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 13, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Liban Ángel Kusa, Ana Carina Turco Grecco, Javier Malamud, Alfredo J. Di Iorio, Rodolfo Ramírez, Ignacio Sanz y Jorge Héctor Damarco, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de ciento siete mil quinientos pesos ($ 107.500); en la de cuarenta mil pesos ($ 40.000); en la de dos mil quinientos pesos ($ 2.500); en la de ciento quince mil pesos ($ 115.000); en la de ciento quince mil pesos ($ 115.000); en la de ciento quince mil pesos ($ 115.000) y en la de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500), respectivamente.

Asimismo, por los trabajos realizados en el incidente resuelto a fs. 320/320 vta., y de acuerdo con lo previsto en los arts. 33 y 39 de la ley citada, se fijan los honorarios de los doctores Juan Carlos Ucar, Rodolfo A. Ramírez, Ignacio Sanz y Alfredo J. Di Iorio en las sumas de ocho mil pesos ($ 8.000), siete mil pesos ($ 7.000), siete mil pesos ($ 7.000) y siete mil pesos ($ 7.0000), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el

-//-

-//-impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT